



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal
LEY MUNICIPAL N° 304

“LEY DE CONTRATOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO”

DR. OSCAR HUANCA SILVA
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto, la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto, sanciona la siguiente Ley Autónoma Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es necesario subrayar algunos aspectos que han sido motivos de proposición de la presente normativa, uno de ellos es la necesidad de adecuar plenamente las atribuciones del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo al espíritu de lo establecido por el art. 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, esto en cuanto a los principios de independencia, separación y coordinación de órganos. En ese entendido las funciones propias del órgano legislativo son: la de legislar, deliberar y fiscalizar. Y la función propia del Órgano Ejecutivo, es la gestión ejecutiva propiamente dicha, lo que implica la ejecución física y financiera, la gestión de proyectos e inversión pública, la gestión de proyectos en general, todo en el marco de las normas de responsabilidad por la función pública.

A La citada normativa también establece que las funciones de ambos órganos no pueden ser reunidas en uno solo, ni pueden ser delegables entre sí, este principio denota la separación de órganos, el cual tiene como fin facilitar la gestión pública en beneficio de los administrados, en ese entendido es necesario reorientar la normativa administrativa vigente en cuanto a aprobación de contratos en el Concejo Municipal, dando un instrumento administrativo jurídico adecuado en la actual gestión municipal, siempre en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” N° 031 sobre el ejercicio de la autonomía legislativa.

SP
H A la luz de este panorama normativo, es necesario que cada órgano cumpla con sus atribuciones propias a cabalidad, sin que ello implique el descuidar de sus funciones esenciales para el que fueron creados, es así que el órgano ejecutivo puede desplegar sus actividades y atribuciones con independencia, asimismo el Concejo Municipal como ente fiscalizador, deliberante y legislativo puede realizar lo suyo con esa misma independencia. El proceso de fiscalización seguirá con total normalidad y transparencia a través de los canales establecidos para el mismo. Ésta situación no impide que ambos Órganos puedan coordinar ciertas funciones en beneficio de la gestión pública como la ley lo establece.

En fin, después de ésta readecuación normativa la que se beneficie será con seguridad la ciudadanía alteña, que tanto espera una gestión eficiente, eficaz, adecuada y oportuna de su institución más importante, como es el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (G.A.M.E.A.).

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado establece: “*El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por Alcaldesa o el Alcalde*”.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0304
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
...2

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. Concordante con ésta disposición constitucional, el art. 6, párrafo II, numeral 3 de la Ley N° 031

Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece que la "Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley (...)"

Que, la Ley N° 482 (Gobiernos Autónomos Municipales) en su art. 4 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. Complementariamente el art. 16 numeral 4 de la mencionada ley establece que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, el inciso j, del art. 5 del Decreto Supremo N° 181 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios" establece que los contratos son: "Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría".

Que, el art. 86 del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto establece que: "la ley municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, (...) es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación".

Que, el art. 84 del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto establece que: "Los Proyectos de Ley y Resoluciones Municipales podrán ser presentadas a iniciativa de: g) Las Concejalas y los Concejales".

Que, por tanto corresponde que se considere por el Pleno del Concejo la Presente Ley Autónoma Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
DECRETA
LEY MUNICIPAL N° 304

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL Nº 0304

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

“LEY DE CONTRATOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto regular el procedimiento de aprobación de Contratos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (G.A.M.E.A.), conforme el art. 16 núm. 8 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Nº 482, velando por el ejercicio adecuado y eficiente de las facultades y atribuciones del Concejo Municipal de El Alto, conforme normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2. (FINES).- Son fines de la presente Ley Autonómica Municipal:

- a) Tener un instrumento legal para el tratamiento de contratos suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con el fin de satisfacer necesidades de los habitantes del Municipio de El Alto, de acuerdo a los planes, programas y proyectos trazados en la gestión municipal de manera eficaz y eficiente.
- b) Establecer procedimientos y mecanismos de aprobación y tratamiento de los procesos de contratación realizados por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).- La presente Ley Autonómica Municipal se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009.
- Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014;
- Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990.
- Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002;
- Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” de 19 de julio de 2010.
- Ley Nº 004 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
- Decreto Supremo Nº 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de fecha 28 de junio de 2009 y sus modificaciones.
- Decreto Supremo Nº 23318-A el cual aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de fecha 3 de noviembre de 1992.
- Demás disposiciones legales conexas y vigentes.

En caso de existir dudas, contradicciones, omisiones o diferencias en la aplicación de la presente Ley Autonómica Municipal, se deberá aplicar supletoriamente la normativa legal superior o específica vigente sobre el objeto de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal son de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.- Los procesos de contratación de obras, bienes y servicios del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberán estar regidos por los siguientes principios:

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0304

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

...4

- a) **Igualdad y equidad:** Para una adecuada y objetiva comparación de ofertas, los proponentes, ajustándose estrictamente a la solicitud de propuestas o requisitos y/o requerimientos de propuestas y oferta de contrataciones en todas sus modalidades, participarán en igualdad de condiciones y en forma equitativa, permitiendo la adjudicación del contrato a la mejor propuesta y evitando toda forma de discriminación.
- b) **Transparencia:** Los actos y la información de los procesos de contratación serán públicos y estarán respaldados por documentos e información útil, foliada, oportuna, confiable, verificable, y accesible.
- c) **Economía:** La administración y los procesos de contratación se desarrollarán con simplicidad, celeridad, y ahorro de recursos, evitando documentos, trámites o formalismos innecesarios.
- d) **Eficacia:** El proceso de contratación debe permitir alcanzar los resultados programados en el tiempo previsto para beneficio de la gestión pública.
- e) **Eficiencia:** Las contrataciones en todas sus modalidades deberán promover que entre los recursos invertidos, el tiempo empleado y sus resultados, exista una adecuada relación para obtener mejor calidad y precio en el objetivo del contrato.
- f) **Responsabilidad:** Los servidores públicos que participan en los procesos de contratación, estarán sometidos al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, establecido por la Ley N° 1178 y sus reglamentos, así como la Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz de 31 de marzo de 2010.
- g) **Libre participación:** Las contrataciones en todas sus modalidades, deben permitir la libre participación y la más amplia concurrencia de proponentes a través de mecanismos de publicidad, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.
- h) **Buena fe:** Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y los proponentes.



SB.

H

ARTÍCULO 6. (FUERZA DE LEY).- Los contratos que cumplan con todas las formalidades establecidas por la normativa municipal y/o nacional, serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes suscribientes.

CAPITULO II DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 7. (CONCEPTO).- El contrato es un instrumento legal que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría, cuya gestación y ejecución **se rigen** por procedimientos de Derecho Público.

ARTÍCULO 8. (NATURALEZA DE LOS CONTRATOS).- Todas las contrataciones realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto son de naturaleza administrativa y las mismas se encuentran reguladas por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en base a disposiciones de carácter municipal, nacional y otras vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 9. (ELABORACIÓN DE CONTRATOS).- I. En las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) y Licitación Pública (LP), los contratos serán elaborados considerando los modelos de contratos establecidos en el Documento Base de Contratación (DBC) publicado en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES).

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0304

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...5

II. Alternativamente el Órgano Ejecutivo en las otras modalidades de Contratación Estatal podrá establecer modelos de contratos tomando como referencia el modelo general establecido por el Órgano Rector pudiendo los mismos ser adecuados de acuerdo a la naturaleza de la contratación y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 10. (CLASIFICACIÓN y DEFINICIÓN).- I.- Sin que sea limitativo ni excluyente los contratos se clasifican y definen en:

a) CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES.

Es el instrumento legal, administrativo y documental en virtud del cual una persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y característica, se obliga a suministrar bienes en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a cambio del pago de un precio.

b) CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA.

Es el instrumento legal, administrativo y documental en virtud del cual una persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y característica, se obliga a ejecutar, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, una determinada obra pública a cambio de un precio.

c) CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.

Es el instrumento legal, administrativo y documental en virtud del cual, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, contrata a una persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y característica, para la prestación de un servicio general, entendiéndose como servicios generales a los servicios que requieren las entidades públicas para desarrollar actividades relacionadas al funcionamiento o la administración de la entidad, los que a su vez se clasifican en servicios de provisión continua y servicios de provisión discontinua. Se exceptúan los servicios públicos básicos de agua potable y alcantarillado establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado.

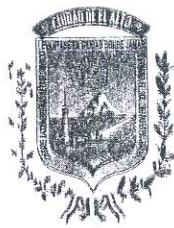
d) CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA.

Es el instrumento legal, administrativo y documental en virtud del cual, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, contrata a una persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y característica, para la prestación de un servicio profesional independiente de naturaleza intelectual dirigido a la organización del conocimiento aplicado en función de la solución a temas específicos, relacionando sus posibilidades y modo de aplicación con la realidad socio económica, el medio ambiente físico y humano, desde puntos de vista técnico, jurídico, económico y social para resolver o atender una determinada problemática a través de la prestación de un servicio de estudio, supervisión, asesoramiento, etc., conforme a las necesidades del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

e) CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA.

Es el instrumento legal, administrativo y documental por el cual, una persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y característica, presta un servicio para realizar el control y asegurarse que la ejecución de una obra civil sea realizada de acuerdo a las condiciones del contrato y las especificaciones técnicas. Estos servicios también son llamados servicios de consultoría de acompañamiento.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0304

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...6

f) CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SEGUROS.

Es el instrumento legal, administrativo y documental por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga al resarcimiento de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte denominado tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por parte del tomador, el cual deberá celebrarse en virtud del Decreto Supremo N° 181, la Ley de Seguros, el Código de Comercio y/o normativa vigente.

g) CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

Es el instrumento legal, administrativo y documental por el cual una de las partes se obliga a dar a la otra el goce y uso de un bien inmueble por tiempo determinado a cambio del pago de un canon de arrendamiento. El arrendamiento se presentará cuando el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto requiera de un inmueble de propiedad de un particular con el fin de desarrollar actividades relacionadas al funcionamiento de la administración de la entidad o cuando el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto viere por conveniente el arrendamiento de un bien inmueble de su propiedad.

h) CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS.

Es el instrumento legal, administrativo y documental en virtud del cual una persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y característica, se obliga a suministrar productos farmacéuticos – medicamentos en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a cambio de un precio.

i) CONTRATO DE COMODATO.

Es el instrumento legal, administrativo y documental por el cual se perfecciona el préstamo de uso o comodato generando al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto la obligación de conceder el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos.

j) CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN.

Es el instrumento legal, administrativo y documental por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto concede a una persona natural o jurídica, el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesión por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley.

k) CONTRATACIÓN LLAVE EN MANO.

Es la contratación mediante la cual un proponente oferta una obra terminada, que contempla el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha, referida a instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica.

II.- Todos los contratos no contemplados en la presente normativa deberán suscribirse en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 0181 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios" y/o normativa legal vigente.

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 11. (PROCEDIMIENTO).- A efectos de la aprobación de los contratos derivados por el Órgano Ejecutivo Municipal, se establece el siguiente procedimiento:

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0304

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...7

- a) Una vez recepcionado el trámite del proceso de contratación en Presidencia del Concejo Municipal, esta instancia remitirá la carpeta correspondiente de manera inmediata a Secretaría del Concejo Municipal.
- b) La Secretaría del Concejo Municipal derivará el trámite de manera inmediata a la Comisión Administrativa Financiera.
- c) Presidencia y Secretaría remitirán ambos en el plazo de 24 horas.
- d) La Comisión Administrativa Financiera en el plazo de cuatro (4) días hábiles, previa revisión de los documentos administrativos y financieros que sustentan el proceso de contratación hasta la resolución o nota de adjudicación, deberá emitir informe de justificación administrativa y financiera, para su posterior remisión a la Comisión Jurídica.
- e) La Comisión Jurídica en el plazo de cuatro (4) días hábiles deberá proceder al análisis y revisión de la documentación legal a partir de la resolución o nota de adjudicación hasta la minuta de contrato, en caso de no existir observaciones la Comisión Jurídica emitirá el informe de justificación respectivo y elaborará el proyecto de Resolución Municipal y remitirá a Presidencia del Concejo Municipal.
- f) Si existieren observaciones al proceso de contratación en algunas de las comisiones citadas precedentemente, este deberá ser devuelto por conducto regular al Órgano Ejecutivo a efectos de aclaración del proceso de contratación, a cuyo efecto se interrumpirá los plazos establecidos para su aprobación por el Órgano Legislativo.
- g) Presidencia de Concejo Municipal remitirá la carpeta a Secretaria del Concejo Municipal a efectos de programar el día y hora de la Sesión en la que se considerará el proyecto de Resolución Municipal por el pleno del Concejo Municipal.
- h) En caso de rechazo del proyecto de Resolución Municipal la Secretaría del Concejo Municipal elaborará la Resolución de Rechazo, fundamentando la decisión del pleno del Concejo Municipal.
- i) La carpeta con la Resolución Municipal de Aprobación será remitida al Órgano Ejecutivo en el plazo de dos días (2) hábiles desde su aprobación.

ARTÍCULO 12. (PLAZO).- Se establece un plazo de once (11) días hábiles para que el Concejo Municipal de El Alto, a partir de recibida la carpeta correspondiente del proceso de contratación, pueda tratar, considerar, aprobar y/o rechazar los contratos remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal. Pudiendo ampliarse este plazo en casos excepcionales por un período máximo de cinco (5) días hábiles, debiendo constar dicha ampliación en la Resolución Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 13. (CONTRATACIONES MAYORES).- I.- Los contratos emergentes de los procesos de contratación en sus distintas modalidades, cuyos montos sean superiores a Bs. 300.000.- (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), deberán ser remitidos mediante nota expresa de solicitud por la Máxima Autoridad Ejecutiva para la aprobación del Concejo Municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la presentación de documentos por la empresa adjudicada, acompañando toda la documentación que sustente el proceso de contratación.

II.- En el caso de que los procesos de contratación no sean remitidos en el plazo establecido en los anteriores parágrafos de este Artículo, los mismos deberán ser debidamente justificados a objeto de no perjudicar la continuidad de la aprobación del referido contrato.

ARTÍCULO 14. (CONTRATACIONES MENORES).- Todos los contratos emergentes de procesos de contratación cuyos montos sean menores ó iguales a Bs. 300.000 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), deberán ser remitidos en conocimiento del Concejo Municipal de El Alto debidamente suscritos, adjuntando a la carpeta correspondiente, el Formulario de Reporte a la Contraloría General del Estado, en doble ejemplar dentro los siguientes diez (10) días hábiles computables desde la fecha de suscripción del contrato.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0304

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

...8

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECHAZO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 15. (MODIFICACIÓN DE RECHAZO) I.- Si el Concejo Municipal rechaza el proyecto de Resolución Municipal, el Ejecutivo Municipal podrá solicitar su modificación.

II. La petición de modificación del Ejecutivo Municipal se respaldará con los respectivos informes técnicos y legales, y se lo hará en el plazo de 5 días hábiles a partir de su recepción.

ARTÍCULO 16. (PROCEDENCIA).- La Resolución Municipal de Modificación procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando la Resolución Municipal de Rechazo no se encuentre debidamente fundamentada.
- b) Cuando la Resolución Municipal de Rechazo esté fundamentada en disposiciones contrarias al Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal o cuando éstas ya no son aplicables debido a la creación, modificación y/o actualización de la normativa.
- c) Cuando la Resolución Municipal de rechazo sea atentatoria a los intereses legítimos del municipio.
- d) Cuando el contenido de la Resolución Municipal de Rechazo no contemple los requisitos mínimos establecidos para un acto administrativo.

ARTÍCULO 17. (PROCEDIMIENTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL).- Una vez recibida la solicitud de modificación por Presidencia del Concejo Municipal, el proceso de contratación se remitirá a la comisión correspondiente conforme a sus atribuciones y procedimientos de aprobación de contrataciones establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

ARTÍCULO 18. (PLAZO).- El plazo para el pronunciamiento sobre la solicitud de modificación de resolución de rechazo por parte del Concejo Municipal es de once (11) días hábiles a partir de su recepción.

ARTÍCULO 19. (PRONUNCIAMIENTO). I.- En consideración de la petición de modificación el Concejo Municipal emitirá, según el caso, los siguientes pronunciamientos:

- a) Concediendo la petición, en cuyo caso emitirá la Resolución Municipal Modificatoria.
- b) Denegando la petición, o confirmando la Resolución Municipal de Rechazo.

II. En caso de que el Concejo Municipal no se pronuncie en el plazo previsto por el artículo 18 de la presente Ley, se aplicará el silencio administrativo negativo, el cual se considerará como rechazo a la petición de modificación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- A efectos de sustentar la aprobación de los procesos de contratación las instancias del Ejecutivo Municipal deben remitir al Concejo Municipal la siguiente documentación respaldatoria:

- a) Fotocopia simple del Sistema de Información y Gestión Pública (SIGEP).

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0304

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...9

- b) Certificado original del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) actualizado.
- c) Certificados originales de No Adeudo por contribución del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones, emitida por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cumplimiento al art. 100 de la Ley 065 de Pensiones.
- d) Certificado original de Información sobre Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado.

Estos requisitos deberán estar refrendados en la nota de adjudicación y en el DBC cuando corresponda.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo a fin de notificar o comunicar cualquier decisión durante la ejecución de un contrato, deberá requerir a las empresas adjudicadas que acrediten un domicilio en la jurisdicción municipal de la ciudad de El Alto, así como un correo electrónico para efectos de notificación. Caso contrario la misma será practicado en la Secretaria General de la Entidad.

TERCERA.- El Órgano Ejecutivo deberá implementar un registro de empresas unipersonales, sociedades y representantes legales que incumplieron la ejecución del contrato a efectos de sancionarlas en la participación a otros procesos de contratación por un plazo de tres (3) años después de la fecha de la Resolución del Contrato.

CUARTA.- El Órgano Ejecutivo a través del supervisor de obras deberá emitir la Orden de Proceder en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, computables a partir de la recepción del contrato aprobado, bajo responsabilidad de la Secretaria Municipal del Área.

QUINTA.- En caso de emitirse contratos modificatorios, los mismos deberán estar supeditados al contrato principal, debiendo remitirse éstos contratos modificatorios más sus antecedentes técnicos y legales al Concejo Municipal de El Alto para su conocimiento en el plazo de ocho (8) días hábiles a partir de la suscripción.

SÉXTA.- Las órdenes de compra y órdenes de servicio por su naturaleza y plazo de ejecución no requerirán la aprobación del Concejo Municipal debiendo remitirse todos los antecedentes para conocimiento en el plazo de ocho (8) días hábiles a partir de la suscripción.

SEPTIMA.- Quedan encargados del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- De manera excepcional y por única vez, los procesos de contratación iniciados anteriormente y que se encuentran en el Concejo Municipal; que no superen los Bs. 300.000 (TRESCIENTOS MIL BOLIVIANOS 00/100Bs.) deberán ser devueltos el Ejecutivo Municipal para la firma inmediata de los contratos correspondientes.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

ÚNICA.- Se modifica el artículo 6, núm. 3, inciso e) de la Ley Municipal de Fiscalización N° 085, el mismo quedará redactado de la siguiente forma:

"Para su conocimiento, copia de todos los contratos y órdenes de compra menores a Bs. 300.000 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) en sus diferentes modalidades, generados hasta el quince de cada mes, serán remitidos al Concejo Municipal hasta el primer día hábil del siguiente mes.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0304

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...10

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

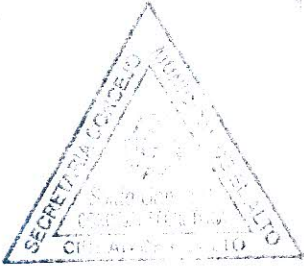
SEGUNDA.- En cumplimiento al art. 14 de la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) remítase la presente ley al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Se abroga la Ley Municipal de Contratos N° 086 de 2 de junio de 2014, así como las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince años.



[Handwritten signature]
SECRETARÍA MUNICIPAL DE EL ALTO



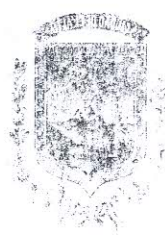
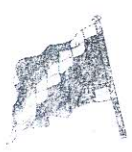
[Handwritten signature]
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten signature]
SECRETARÍA MUNICIPAL DE EL ALTO

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



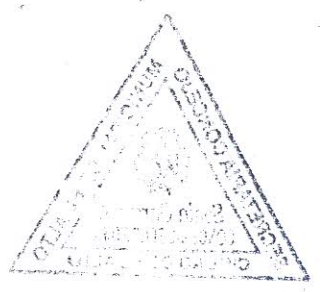
LEY MUNICIPAL N° 304
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su promulgación.
SEGUNDA.- En cumplimiento al art. 14 de la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) remítase la presente ley al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Se abroga la Ley Municipal de Contratos N° 088 de 2 de junio de 2014 así como las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.
Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del trámite cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autónoma Municipal.
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto a los veintiseis días del mes de octubre de dos mil quince años.



PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 304

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 304 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TARCACA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DESPACHO
Gobierno Autónomo
Municipal de El Alto

EL ALTO
CON VUELO PROPIO
COMUNIDAD ORGANIZADA Y PARTICIPATIVA

"El Alto de las Fuentes de Rindillas"